

## Artículo noveno:

La no inscripción en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas se sancionará de acuerdo con el Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo, y con la Orden Ministerial del Ministerio de Agricultura de 21 de octubre de 1980, con la consideración de falta muy grave.

Sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, las explotaciones clandestinas, se incluirán por Resolución de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias en una relación de explotaciones ganaderas con absoluta prohibición de entrada y salida de ganso, que llevará en el Servicio de Ganadería. Dicha relación será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y medios de comunicación de la Región.

## Artículo décimo:

Por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca se impulsará la formalización de convenios con las entidades locales, que así lo acepten, para la realización de Campañas específicas

para Registro de todas las explotaciones porcinas en cada término municipal, en virtud del apartado 3) del artículo cuarto de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, sobre Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales.

## Artículo undécimo:

Todo ganadero que obstaculice o impida las inspecciones del Servicio de Ganadería será sancionado de acuerdo con la vigente legislación sobre epizootias como autor de infracción grave.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden Regional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Murcia, 9 de mayo de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación General del Gobierno

Número 2963

Por el presente se hace saber a don Francisco Vicente Peñalver, vecino de Albudeite, de esta provincia, calle Calvo Sotelo, sin número, que bajo el número 1.290 de 1984, se ha iniciado en este Centro expediente sancionador por supuesta infracción de la Ley de Orden Público (artículo 2.º-i), concediéndosele un plazo de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito, y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de abril de 1985.—El delegado del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. P.» 5-1-83). El secretario general, José F.º Gutiérrez Moreno.

Número 2964

Por el presente se hace saber a don Francisco Vicente Peñalver, vecino de Albudeite, de esta provincia, calle Calvo Sotelo, sin número, que bajo el número 1.585/84, se ha iniciado en este Centro expediente sancionador por supuesta infracción de la Ley de Orden Público (artículo 2.º-i), concediéndosele un plazo de diez días contados a partir de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 29 de abril de 1985.—El delegado del Gobierno, P. D. (C. 24-12-82, «B. O. P.» 5-1-83). El secretario general, José F.º Gutiérrez Moreno.

Número 3020

## E D I C T O

Habiendo solicitado la empresa de Servicios «Playmur, S. A.», la devolución de la fianza que tiene prestada en este Centro correspondiente a la Entidad Casino de Lorca, por haber cesado en su actividad, se hace pública dicha solicitud para que, en el plazo de 30 días, puedan formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes todas aquellas personas físicas o entidad jurídica que se considere afectada por la petición formulada.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Juego del Bingo.

Murcia, 2 de mayo de 1985.—El secretario general.